

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

Ciudad de México, a 25 de enero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CARLOS CARRILLO RAMOS
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA EMPRESA
DENOMINADA GASOLINERA CHAPALITA, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono, correo electrónico del Representante Legal
Art. 113 Fracción I LFTAIP
Art. 116 primer párrafo LGTAIP

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 06CL2016X0017

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Gasolinera Chapalita**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Gasolinera Chapalita, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Av. Adolfo López Mateos No. 330, esquina con calles Basilio Vadillo y calle Javier Mina, Col. Centro, en el Municipio de Tecomán, Colima, y

RESULTANDO:

1. Que el 14 de septiembre de 2016, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 04 de julio del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado el 14 de septiembre de 2016 con la clave **06CL2016X0017**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

2. Que el 22 de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/026/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de septiembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 28 de septiembre de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 30 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la edición No. 2168 del periódico "Periódico Regional Independiente de Tecomán" de fecha 22 de septiembre de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 29 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que en fecha 19 de octubre de 2016, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5221/2016**, se le requirió al **Regulado** información adicional al **Proyecto** la cual consistió en:
 - a) *Toda vez que en el sitio del **Proyecto** existe una construcción donde se tiene instalados locales comerciales, y se llevará a cabo el proceso de demolición, el **Regulado** deberá precisar en un informe las cantidades y características de los residuos que se generen en las etapas de preparación y construcción del **Proyecto**, asimismo deberá indicar el manejo y destino final que dará a los mismos, considerando que los residuos de manejo especial son aquellos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; de tal forma que el manejo de estos, deberá hacerse en cumplimiento a lo establecido en la Ley*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia. De ser el caso de ya haber realizado la demolición del sitio, se deberá presentar ante la DGGC, la información comprobatoria del resultado del manejo de los residuos derivados de la demolición realizada.

- b) El **Regulado** deberá precisar y presentar las coordenadas reales y correctas de la ubicación de la poligonal del **Proyecto**, conforme a la ubicación manifestada en la **MIA-P**.
6. Que en fecha 05 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5221/2016, el **Regulado** ingresó la información adicional del **Proyecto** en las oficinas de la **AGENCIA**.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/026/2016** de la Gaceta Ecológica el 22 de septiembre de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 06 de octubre de 2016, y durante el periodo del 23 de septiembre al 06 de octubre de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

servicio tipo urbana, la cual contará con una capacidad total de almacenamiento de 140,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques con las siguientes características:

- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para almacenar Diésel.
- 1 tanque de tipo bipartido de 100,000 litros de capacidad con las siguientes características:
 - 1 compartimiento de 60,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna.
 - 1 compartimiento de 40,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Premium

Asimismo, el **Proyecto** estará conformado por 3 dispensarios, 2 con 4 mangueras cada uno y 1 dispensario contará con 6 mangueras para el despacho de combustibles, área de despacho de combustibles, cuarto de máquina, cuarto eléctrico, sanitarios públicos, oficinas generales planta alta, área de escalera, baños empleados, tienda de autoservicio, comedor empleados, áreas verdes, bodega de limpios, área de estacionamiento, área de tanques de almacenamiento de combustibles, banquetas y andadores, cuarto de sucios y zona de vialidades.

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de 1,150.79 m². De acuerdo con el **Proyecto** arquitectónico de la estación de servicio. La distribución de las superficies del **Proyecto** se puede observar en los planos presentados en el **Capítulo VIII** de la **MIA-P**. El siguiente cuadro indica la distribución de las áreas de las obras que estarán contempladas:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Área de despacho gasolina y Diésel.	170.34
Cuarto de máquina y eléctrico	20.41
Sanitarios públicos	25.61
Oficinas generales planta alta.	92.81
Área de escalera.	9.05
Baño de empleados.	12.64
Tienda de autoservicio.	115.49
Comedor empleados.	9.00
Áreas verdes.	80.90
Bodega de limpios.	16.65
Área de tanques.	78.30
Estacionamientos.	127.86

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Banquetas y andadores.	48.75
Cuarto de sucios.	4.71
Vialidades.	420.23
Superficie total.	1,150.79

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM, Zona 13, DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	617,474	2096132
2	617,389	2096058
3	617,328	2096147
4	617,398	2096225

Por otro lado, **Regulado** señala en el **capítulo II.2.1** de la **MIA-P** que los tiempos son de 07 meses para las etapas de preparación y construcción; así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en los capítulos **II.2.2** y **II.2.4** de la **MIA-P**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en el apartado **V.1.1** de la **MIA-P** que durante la preparación del sitio se generarán residuos de manejo especial como escombros, madera de cimbra, pedacera de fierro, varilla y tubos de acero).

Durante la construcción se generarán residuos de tipo doméstico, aproximadamente 7 kg de basura por día.

Durante la operación y mantenimiento, se generaran residuos peligrosos como lodos, grasas y sólidos impregnados con aceites.

Asimismo y derivado de que el presente **Proyecto** conlleva una demolición de las instalaciones situadas en el predio, y con la final de dar certeza al manejo y disposición final adecuados de los residuos de manejo especial provenientes de dicha demolición, el **Regulado**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

presenta el oficio No. **1288/2016** de fecha 23 de noviembre de 2016, otorgado por la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana, por el cual se otorga la anuencia para el depósito de escombros en el terreno propiedad del Sr. Isaac Maldonado Ibáñez, identificado como "Rancho Las Humedades", por lo cual el **Regulado** deberá atender las siguientes indicaciones:

"-En caso de generarse un volumen de escombro mayor a los 1,400 metros cúbicos, informar oportunamente a la dependencia municipal.

-Queda prohibido tirar escombro en la Zona Federal del Río Armería.

.-Informar oportunamente a la dependencia municipal la cantidad final de escombro depositado en el predio referido, anexando fotos sobre la disposición final del mismo."

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Tecomán, en el Estado de Colima, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 123 "Llanura Costera de Colima" Región Ecológica 15.1, las cuales presentan las siguientes Políticas ambientales, coadyuvantes del desarrollo, asociados del desarrollo y estrategias ecológicas:

UGAT	Política Ambiental	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados	Estrategias Ecológicas
494	Aprovechamiento sustentable y restauración	Ganadería, Industria - Turismo	Preservación de flora y fauna	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 28, 29, 36, 37, 42, 43, 44

Derivado del análisis de las Estrategias de regulación ambiental, asociados del desarrollo, coadyuvantes del desarrollo y la política ambiental del **POEGT** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona totalmente urbanizada.

- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Colima (**PEOETC**) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el 28 de agosto de 1993; de acuerdo a lo manifestado por el Regulado en la MIA-P, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 124, la cual presenta la siguiente Política ambiental y estrategias de regulación ambiental:

UGA	Política Ambiental	Estrategias
124 "El Gauchó"	Aprovechamiento Sustentable	14, 27, 28, 33, 34, 35, 39 y 45

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

Derivado del análisis de los Estrategias Ecológicas y la Política Ambiental, del PEOETC y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona totalmente urbanizada y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

- e) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, un Dictamen de Vocación de Suelo Modalidad II del **Proyecto**, con número de oficio **DU-1030/2016** de fecha 30 de agosto de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecomán, Colima.
- f) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** una poligonal trazada de forma arbitraria en la zona donde se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en los apartados **IV.2.1** al **IV.2.2** de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que en el sitio del **Proyecto** ha sido ya impactado por actividades antropogénicas por estar en una zona totalmente urbanizada y que la flora nativa propia de dicha zona, fue previamente removida derivado de las previas construcciones que se sitúan en el predio del **Proyecto**. En cuanto a la fauna se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

presentan especies comunes de dichas zonas, tales como: ratas, perros y gatos (fauna no nativa). Para el caso particular de la zona del **Proyecto** el **Regulado** señala que no se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El **SA** se encuentra en la Región Hidrológica número RH-16 (Armería - Coahuayana), en la cuenca del Río Armería (B), Subcuenca del Río Armería (a), se considera que la hidrología superficial y la calidad del agua no serán afectadas directa o indirectamente en la etapa de operación del **Proyecto**, en virtud de que el **Regulado** realizará las correspondientes medidas de mitigación que se analizan más adelante.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** presentó un estudio de mecánica de suelos, el cual consistió en definir la estratigrafía del subsuelo y las propiedades de cada estrato, así como la ubicación del nivel de aguas freáticas, para determinar la capacidad de carga y la profundidad de desplante de cimentaciones. Para ello se determinó la realización de 3 sondeos directos con pruebas de campo (Sondeo y muestreo tipo Penetración Estándar norma ASTM 1586-84. Asimismo se menciona que no se prevé la aparición del nivel de aguas freáticas en por lo menos 15 metros de profundidad.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas y por ser una zona urbana, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona totalmente urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Construcción	Alteración de la calidad del aire por la generación de partículas de polvo en el área del Proyecto durante el funcionamiento de maquinaria y equipo.	Riego de las zonas donde se generen polvos y tapar los restos de materiales de construcción.
	Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores.	Se colocarán recipientes identificados y tapados para disponer de forma temporal los residuos sólidos domésticos.
	Alteración a las propiedades del suelo y los mantos freáticos derivado de las modificaciones del mismo suelo derivado de la construcción del Proyecto.	Se acondicionarán áreas verdes en la estación de servicio las cuales ayudarán con la infiltración de agua hacia el suelo y por consecuencia el subsuelo.
	Contaminación al suelo por la generación de residuos peligrosos.	Se colocarán recipientes identificados y tapados para disponer de forma temporal los residuos peligrosos para su posterior transporte y confinamiento final.
Operación	Contaminación al suelo por la generación de residuos peligrosos como envases de lubricantes, aditivos y líquidos de frenos utilizados en la Estación de Servicio.	Se colocarán contenedores rotulados con tapa para almacenar temporalmente los residuos peligrosos para después ser entregados a una empresa autorizada.
	Contaminación al suelo y agua por la generación de aguas negras.	Se canalizarán las descargas de aguas residuales proveniente de los sanitarios a la red de alcantarillado municipal, también se tendrá un drenaje exclusivamente para el agua de lluvia, así como un drenaje exclusivo para las aguas aceitosas provenientes de las zonas de despacho de combustibles.
	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por el trasvase de combustibles del autotanque a los tanques de almacenamiento.	Se implementará un sistema de recuperación de vapores Fase I.
	Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores.	Se colocarán recipientes adecuados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos domésticos para después disponerlos al relleno sanitario Municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

- ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

septiembre de 2012, Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Colima (PEOETC), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el 28 de agosto de 1993 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Gasolinera Chapalita**" con pretendida ubicación en Av. Adolfo López Mateos No. 330, esquina con calles Basilio Vadillo y calle Javier Mina, Col. Centro, en el Municipio de Tecomán, Colima.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no**

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017**

homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. El **Regulado** deberá contar con las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio de acuerdo a lo indicado en los numerales **5.5.5., 5.6.6., 7.3., 7.5., 7.10.5, 8.3.3., 8.3.4. y 8.3.6** de la **NOM-EM-001-ASEA-2016**.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. En ese sentido, el **Regulado** deberá garantizar que los residuos de manejo especial derivados de la demolición de las instalaciones situadas en el predio, sean transportados por medio de una empresa autorizada para ello, por lo cual deberá comprobar dicho traslado con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, por lo cual deberá depositar dichos residuos en el terreno propiedad del Sr. Isaac Maldonado Ibáñez conocido como "Rancho Las Humedales", asimismo deberá informar a la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana del Municipio de Tecomán, la cantidad final de escombros depositada en dicho predio. De igual forma se prohíbe tirar escombros en la zona federal del Río Armería.
9. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser manejados de conformidad con lo que establezca la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, así como en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.
10. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

11. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
12. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
13. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el Diseño y Construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO. La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1398/2017

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al C. Carlos Carrillo Ramos, en su calidad de administrador general único de la empresa Gasolinera Chapalita, S.A. de C.V, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. Jose Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.
Lic. Javier Govea Soria Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente
Expediente: 06CL2016X0017
Bitácora: 09/MPA0118/09/16


MAG/AISC

Página 23 de 23